

" POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO A LA SEÑORA OLGA ESTHER HURTADO GAVIRIA DE LA RELIQUIDACION E INDEXACION DE LA MESADA PENSIONAL DE CONFORMIDAD CON EL STATUS JURIDICO DEL PENSIONADO"

EL DIRECTOR FINANCIERO DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

en uso de sus facultades legales conferidas mediante
el Decreto 707 del 02 de Mayo de 2017,

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante Resolución No. 3539 de fecha (30) de Octubre de 1991, El fondo de Previsión Social de la Gobernación de Bolívar FER reconoció pensión de jubilación a la señora OLGA ESTHER HURTADO GAVIRIA quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 22.750.444 expedida en Cartagena adquiriendo el status Jurídico de Jubilación a partir de la fecha (24) de Octubre de 1976 por cumplir con los requisitos legales.

Que el doctor **ILDEFONSO PALMERA SIMANCA** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.816.349 expedida en Barranco de Loba y portador de la T.P. 164.741 del C. S. de la J. solicito mediante petición radicada en la entidad reliquidación e Indexación de la mesada pensional de conformidad con el status jurídico del pensionado.

Que el departamento de bolívar decidió reajustar a todos los jubilados que tuvieran pendiente cualquier derecho pensional así no lo hubieran solicitado, con fundamento en la sentencia C-531 de 1995, que declaro inexecutable el artículo 116 de la ley 6 de 1992, cuando fijo los efectos del fallo hacia el futuro pero respetando las situaciones jurídicas consolidadas (principio de los derechos adquiridos del artículo 58 de la constitución nacional) los pensionados o a las personas que adquirieron dicho status de pensionado antes de enero de 1989, la nivelación oficiosa de sus pensiones.

Que como los derechos pensionales contemplados en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992 e indexación de primera mesada pensional no prescribe pero si los valores de las diferencias pensionales que surgen una vez se aplican los reajustes pensionales y que inciden en el valor de las mesadas futuras, el departamento de bolívar deberá pagar las diferencias pensionales que resulten de aplicar el reajuste a partir del año 2014, en aplicación de la prescripción trienal que se encuentra consagrada en el artículo 41 del decreto 3135 de 1968,.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Que en cuanto a la Indexación de la mesada pensional solicitada, éste tema ha sido ampliamente debatido a instancia de las altas cortes. Es así la sentencia unificatoria de conceptos SU 1073 del 12 de Diciembre de 2012, expedida por la Corte Constitucional, en la cual se hace un recuento normativo y una recopilación de sentencias como la C-862 de 2006 y C-891-A de 2006, en las cuales se determina que *la actualización periódica de la mesada pensional es un mecanismo para garantizar el derecho al mínimo vital de las personas de la tercera edad, pues de lo contrario, la pérdida del poder adquisitivo de la misma les impediría satisfacer sus necesidades. Por tal razón, la indexación de la pensión es una medida concreta a favor de los pensionados, que, por regla general, son adultos mayores o personas de la tercera edad, es decir, sujetos de especial protección constitucional.*

También determinó la Corte Constitucional de cuándo procede realizar la indexación de la mesada pensional:

(...) debe indexarse el salario base para la liquidación de la pensión de jubilación de aquellas personas que se retiran o son retiradas del servicio luego de haber

" POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO A LA SEÑORA OLGA ESTHER HURTADO GAVIRIA DE LA RELIQUIDACION E INDEXACION DE LA MESADA PENSIONAL DE CONFORMIDAD CON EL STATUS JURIDICO DEL PENSIONADO"

laborado más de veinte años, pero sin haber alcanzado la edad señalada por el numeral primero del artículo 260 del C. S. T. (...).

(...) De lo anterior se concluye que la jurisprudencia constitucional ha entendido que la indexación es un mecanismo para garantizar la actualización del salario base para liquidación de la primera mesada pensional, cuando ha mediado un tiempo sustancial entre el momento en que el trabajador se retira de su empresa y el reconocimiento de la pensión. Dicha garantía tiene fundamento en el derecho constitucional de los pensionados a mantener el poder adquisitivo de la pensión y reside fundamentalmente en los artículos 48 y 53 de la Carta. (...)

También determinó la Corte Constitucional que en caso de duda de si procede o no la indexación de la primera mesada pensional, se debe elegir la interpretación más favorable al trabajador:

(...) Es por ello que al estudiar si resulta procedente o no la indexación de la primera mesada pensional, el intérprete debe dar aplicación al principio in dubio pro operario que impone elegir, en caso de duda, por la interpretación que más favorezca al trabajador.

Concluye la Corte Constitucional en ésta sentencia SU-120 de 2012:

El derecho a la indexación de la primera mesada pensional es predicable de todas las categorías de pensionados, y por tanto, resulta vulneratorio de los principios constitucionales que informan la seguridad social y el derecho laboral negar su procedencia a aquellos que adquirieron el derecho con anterioridad a la Constitución de 1991, pero cuyos efectos irradian situaciones posteriores.

La garantía de indexación no sólo fue reconocida por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, con anterioridad de la expedición de la Carta, sino que en la Constitución de 1991 se constitucionaliza en los artículos 48 y 53. Además, también tiene sustento en el principio de favorabilidad laboral contenido en el artículo 53 Superior. Este principio obliga a las autoridades judiciales, incluyendo las Altas Cortes, a elegir, en caso de duda, por la interpretación que más favorezca al trabajador.

REPORTES DE PAGOS TESORERIA

Antes de analizar la viabilidad de lo pedido por el togado y a efectos de no incurrir en un doble pago donde se comprometa el Patrimonio de la Administración se procedió a verificar en Tesorería los pagos que por conceptos de reajustes pensionales se han realizado; se logró establecer que no existe pago por concepto de reliquidación e indexación de la mesada pensional, de conformidad con el status jurídico pensional del jubilado.

ESTUDIO JURIDICO DEL CASO

Que basándonos en el estudio jurídico financiero y teniendo como soporte lo contenido en el expediente que nos muestra los valores de las mesadas canceladas y los descuentos de ley aplicados a las pensiones; información que es suministrada por la secretaria de talento humano se procederá a liquidar la pensión de jubilación **desde el status pensional del jubilado**, aplicando los valores y tiempo reales, y el porcentaje que se debió utilizar al momento de la liquidación inicial teniendo en cuenta que el jubilado

Resolución No.

" POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO A LA SEÑORA OLGA ESTHER HURTADO GAVIRIA DE LA RELIQUIDACION E INDEXACION DE LA MESADA PENSIONAL DE CONFORMIDAD CON EL STATUS JURIDICO DEL PENSIONADO"

adquirió el status Pensional en la fecha (24) de Octubre de 1976 por lo que se hace acreedor de la aplicación de dicho reajuste, así mismo la indexación de la primera Mesada pensional, estos valores debidamente actualizados, por lo anterior se accederá a liquidar dichos reconocimientos; en vista de lo anterior se procede a liquidar por parte del Asesor Externo del Fondo Territorial de Pensiones **ALVIS LAGARES** en los siguientes términos y formulas contenidas en las tablas liquidatorias que a continuación se relacionan:

**FORMATO LIQUIDACION - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES - GOBERNACION DE BOLIVAR
LIQUIDACION DE INDEXACION DE PRIMERA MESADA DESDE EL STATUS DE PENSION**

CAUSANTE : OLGA ESTHER HURTADO GAVIRIA		RESOLUCION: 3539 DEL 30-10-1991	
IDENTIFICACION: 22.750.444		FECHA EFECTIVIDAD:	
SUSTITUTA(O) : -----		STATUS : 24-10-1976	
IDENTIFICACION: -----			
FECHA DE NACIMIENTO: -----		COMPARTIDA CON EL I.S.S.:	
TIEMPO NETO TRABAJADO: AÑOS, MESES, DIAS		MESADA INICIAL: \$ 21.641	
ULTIMO DIA COTIZADO:		PRESCRIPCION: 01-06-2014	
SUELDO PROM.	PORCENTAJE	TOTAL VLR. / SALARIO MINIMO	
\$28.854,66	75%	\$21.641	
R. INDICE FINAL X VALOR HISTO	30-dic-94	0	SALARIO BASE \$21.641,00
INDICE INICIAL	30-ago-93	20.370.139	SALARIO INDEXADO \$0,00
	ind fin/ind inicial		

AÑOS	MESADA BASE	IPC	AJUSTES	MESADA ACTUALIZADA	MESADA PAGADA	DIFERENCIA MENSUAL	NUMERO MESAS O DIAS	VALOR DIFERENCIA	SALDOS INSOLUTOS INDEXADOS	
1976	21.641	1		21.641						
1978	21.641	1,25	390	27.441						
1979	27.441	1,16	285	32.117						
1980	32.117	1	435	32.552						
1981	32.552	1,1522	525	38.031						
1982	38.031	1,15	600	44.336						
1983	44.336	1,15	855	51.842						
1984	51.842	1,15	925,5	60.543						
1985	60.543	1,15	1018,5	70.643						
1986	70.643	1,15	1129,8	82.370						
1987	82.370	1,15	1626,91	96.352						
1988	96.352	1,15	1849,24	112.654						
1989	112.654	1,27		143.070						
1990	143.070	1,26		180.269						
1991	180.269	1,2606		227.247						
1992	227.247	1,2604		286.422						
1993	286.422	1,2503		358.113						
1994	358.113	1,226		439.047						
1995	439.047	1,2259		538.228						
1996	538.228	1,1950		643.182						
1997	643.182	1,2163		782.302						
1998	782.302	1,1768		920.613						
1999	920.613	1,1670		1.074.356						
2000	1.074.356	1,0923		1.173.519						
2001	1.173.519	1,0875		1.276.202						
2002	1.276.202	1,0765		1.373.831						
2003	1.373.831	1,0699		1.469.862						
2004	1.469.862	1,0649		1.565.256						
2005	1.565.256	1,055		1.651.345						
2006	1.651.345	1,0485		1.731.435						
2007	1.731.435	1,0448		1.809.004						
2008	1.809.004	1,0569		1.911.936						
2009	1.911.936	1,0767		2.058.581						
2010	2.058.581	1,02		2.099.753						
2011	2.099.753	1,0317		2.166.315						
2012	2.166.315	1,0373		2.247.119						
2013	2.247.119	1,0244		2.301.948						
2014	2.301.948	1,0194		2.346.606	817.360	\$ 1.529.246	9	13.763.212	16.169.791	
2015	2.346.606	1,0366		2.432.492	847.276	\$ 1.585.216	14	22.193.026	24.956.485	
2016	2.432.492	1,0677		2.597.172	904.636	\$ 1.692.535	14	23.695.494	24.806.973	
2017	2.597.172	1,0575		2.746.509	956.653	\$ 1.789.856	10	17.898.561	12.636.539	
	TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA DIC DE 2016								59.651.733	65.933.248
	TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO DESDE ENERO HASTA SEP DE 2017									12.636.539
	TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA SEP DE 2017									78.569.787
	MESADA PARA 2017 : \$									

Proyecto: Alvis Lagares
Economista

" POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO A LA SEÑORA OLGA ESTHER HURTADO GAVIRIA DE LA RELIQUIDACION E INDEXACION DE LA MESADA PENSIONAL DE CONFORMIDAD CON EL STATUS JURIDICO DEL PENSIONADO"

Al efectuar la liquidación respectiva el valor de la mesada pensional se mantendrá en la suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MTCE** (\$ 956.653,00), para el año 2017. Que con base en la sentencia c-531 de 1995 y el artículo 178 del CCA, las diferencias pensionales de reajustes de la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, serán indexados aplicando la siguiente fórmula matemática:

$$V = VH \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$$

Teniendo en cuenta lo anterior, la indexación realizada al valor reajustado a pagar es:

CUADRO E INDEXACION

2014			
I.P.C	V. Diferencia		
sep-17	I.P.C	1.529.246	
138,05			
Meses			
Enero	114,54		0
Febrero	115,26		0
Marzo	115,71		0
Abril	116,24		0
Mayo	116,81		0
Junio	116,91	1.529.246	1.805.768
Mesada Adic.	116,91	1.529.246	1.805.768
Julio	117,09	1.529.246	1.802.992
Agosto	117,33	1.529.246	1.799.304
Septiembre	117,49	1.529.246	1.796.854
Octubre	117,68	1.529.246	1.793.953
Noviembre	117,84	1.529.246	1.791.517
Diciembre	118,15	1.529.246	1.786.817
Mesada Adic.	118,15	1.529.246	1.786.817
LAÑO 2014			16.169.791

2015			
I.P.C	V. Diferencia		
sep-17	I.P.C	1.585.216	
138,05			
Meses			
Enero	118,91	1.585.216	1.840.376
Febrero	120,28	1.585.216	1.819.414
Marzo	120,98	1.585.216	1.808.887
Abril	121,63	1.585.216	1.799.220
Mayo	121,95	1.585.216	1.794.499
Junio	122,08	1.585.216	1.792.588
Mesada Adic.	122,08	1.585.216	1.792.588
Julio	122,31	1.585.216	1.789.217
Agosto	122,90	1.585.216	1.780.627
Septiembre	123,78	1.585.216	1.767.968
Octubre	124,62	1.585.216	1.756.051
Noviembre	125,37	1.585.216	1.745.546
Diciembre	126,15	1.585.216	1.734.753
Mesada Adic.	126,15	1.585.216	1.734.753
TOTAL AÑO 2015			24.956.485

2016			
I.P.C	V. Diferencia		
sep-17	I.P.C	1.692.535	
138,05			
Meses			
Enero	127,78	1.692.535	1.828.569
Febrero	129,41	1.692.535	1.805.537
Marzo	130,63	1.692.535	1.788.674
Abril	131,28	1.692.535	1.779.818
Mayo	131,95	1.692.535	1.770.781
Junio	132,58	1.692.535	1.762.366
Mesada Adic.	132,58	1.692.535	1.762.366
Julio	133,27	1.692.535	1.753.242
Agosto	132,85	1.692.535	1.758.784
Septiembre	132,78	1.692.535	1.759.712
Octubre	132,70	1.692.535	1.760.772
Noviembre	132,85	1.692.535	1.758.784
Diciembre	132,85	1.692.535	1.758.784
Mesada Adic.	132,85	1.692.535	1.758.784
LAÑO 2016			24.806.973

2017			
I.P.C	V. Diferencia		
sep-17	I.P.C	1.789.856	
138,05			
Meses			
Enero	134,77	1.789.856	1.833.417
Febrero	136,12	1.789.856	1.815.234
Marzo	136,76	1.789.856	1.806.739
Abril	137,40	1.789.856	1.798.323
Mayo	137,71	1.789.856	1.794.275
Junio	137,71	1.789.856	1.794.275
Mesada Adic.	137,71	1.789.856	1.794.275
Julio			
Agosto			
Septiembre			
Octubre			
Noviembre			
Diciembre			
Mesada Adic.			
TOTAL AÑO 2017			12.636.539

Que el valor total a cancelar una vez indexada es la suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MTCE** (\$ 78.569.787,00) por concepto de diferencias pensionales con base a la reliquidación de la mesada pensional aplicando desde el status pensional del jubilado y la correcta fórmula indexatoria.

Hechas las anteriores consideraciones;

" POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO A LA SEÑORA OLGA ESTHER HURTADO GAVIRIA DE LA RELIQUIDACION E INDEXACION DE LA MESADA PENSIONAL DE CONFORMIDAD CON EL STATUS JURIDICO DEL PENSIONADO"

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER a la señora **OLGA ESTHER HURTADO GAVIRIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.750.444 expedida en Cartagena el derecho a la **RELIQUIDACION E INDEXACION** de la mesada pensional, aplicándolo los porcentajes y tiempos desde **EL STATUS PENSIONAL**, tal y como se expone en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: MANTENER en la nómina del Departamento para el mes de Noviembre de 2017 la mesada pensional de la señora **OLGA ESTHER HURTADO GAVIRIA**, en cuantía de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MTCE (\$ 956.653,00)**, para el año 2017.

ARTICULO TERCERO: CANCELAR a la señora **OLGA ESTHER HURTADO GAVIRIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 22.750.444 expedida en Cartagena la suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MTCE (\$ 78.569.787,00)** por concepto de diferencias pensionales dejadas de percibir.

PARAGRAFO: Esta suma será cancelada con cargo al Rubro 2.2.1.1.2.1.1.01.001 y de acuerdo al certificado de disponibilidad presupuestal N° 1769 de fecha (20) de Octubre de 2017.

ARTICULO CUARTO: Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. **ILDEFONSO PALMERA SIMANCA** identificado con C.C. 3.816.349 de Barranco de Loba y T.P. 164.741 del C. S. de la J. como apoderado especial de la pensionada **OLGA ESTHER HURTADO GAVIRIA** en los términos del mandato conferido.

ARTICULO QUINTO: Para su conocimiento, fines pertinentes y efectos de artículo 50 del Decreto Ley 1045 de 1978, envíense copias de esta resolución con destino, Hoja de vida del pensionado y del sustituto reconocido.

ARTICULO SEXTO: Notificar a la señora **OLGA ESTHER HURTADO GAVIRIA** o a su apoderado judicial de la presente resolución, indicándole que contra el presente acto procede el recurso de Reposición ante el señor **GOBERNADOR DE BOLIVAR** dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal y como lo establecen los artículos 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

25 OCT. 2017

Dada en Cartagena de Indias, a los

ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ

Director Financiero del Fondo Territorial de Pensiones

Decreto de Delegación No.707 del 02 de Mayo de 2017